



HONORABLE ASAMBLEA:

DIP. GERARDO PEÑA FLORES, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO

La Iniciativa tiene por objeto por una parte, establecer como una de las agravantes del delito de extorsión, el provocar intencionadamente accidentes para exigir el pago de un daño, así como considerar a dicha práctica como una de las presunciones de la premeditación en el delito de homicidio, para con ello alcanzar una pena de hasta 50 años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estrategias en el Combate a la Inseguridad, uno de los mayores reclamos y necesidades del Pueblo de Tamaulipas, requieren de la participación de todas y todos, independiente del color partidista.

Lo anterior es particularmente importante porque la delincuencia siempre está buscando nuevas maneras de cometer toda clase de delitos, entre ellos, homicidios, lesiones y extorsiones, por lo cual es conveniente que desde la pluralidad de este Poder Legislativo, analicemos el fenómeno delictivo y podamos



ir ajustando, responsablemente las leyes, para con ello brindar a las autoridades, las herramientas necesarias para perseguir a los delincuentes, con mayor eficacia.

En ese sentido en las últimas semanas en Tamaulipas, y particularmente en Tampico, se ha presentado un fenómeno que se importado de otras entidades federativas, denominadas los *"montachoques"*.

Esta táctica delictiva consiste en que un grupo de personas, simula un percance vehicular, creando una falsa apariencia de accidente de tránsito.

De esta manera, el supuesto accidente es utilizado como excusa para acercarse, con cierta facilidad a la potencial víctima, quien no sospecha que el choque es solo una herramienta para cometer en su perjuicio un daño mayor, como la extorsión, exigiéndole el pago un daño, o incluso para privarle de la vida.

En ese sentido, es importante también considerar que, en los hechos de tránsito, existe la obligación legal de no huir cuando ocurren percances, lo anterior para deslindar responsabilidades, ya sea entre los particulares y en ocasiones con intervención de las autoridades de tránsito, y en su caso, hacerse responsable de los daños causados, a las personas como a su bienes o bienes del Estado y Municipio.

Por lo cual dicha táctica es, una estrategia maliciosa que se aprovecha de un deber legal, y además abusa de la probidad y buena fe de quienes ante la confusión originada por el percance, responsablemente suelen acercarse o permitir que se les acerquen, para verificar la condición de los ocupantes del otro vehículo o bien tratar de arreglar el asunto, exponiéndose al contacto con los perpetradores.

En ese sentido, a pesar de existir medidas administrativas, como seguros de daños, quienes tienen como servicio la asistencia técnica y legal por parte de los ajustadores, en los hechos los mismos suelen tardar hasta 30 minutos en acudir,



por lo cual desafortunadamente no es una medida suficiente y eficaz para disuadir la comisión del delito.

En virtud de lo cual, considerando el incremento en este tipo de actos en nuestro Estado, mediante la presente iniciativa se proponen dos reformas al marco legal penal del Estado.

Por una parte, por lo que hace al delito de homicidio calificado, se propone reformar el artículo 341 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y considerar a la provocación de un accidente de manera intencional, como una las presunciones de la premeditación, y con ello acreditar que los homicidios cometidos mediante el uso de esta técnica delictiva, puede catalogarse como homicidio calificado, y con ello alcanzar una pena de hasta 50 años de prisión.

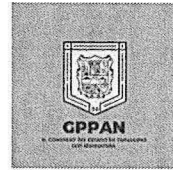
Por otra parte, se propone también adicionar una fracción IX al artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para considerar a dicha estrategia como una de las agravantes del delito de extorsión.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 341, y se adiciona una fracción IX del artículo 426, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 341. Hay premeditación cuando la persona acusada causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.



Se presume que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometa por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la salud; por contagio venéreo, asfixia o enervantes; por retribución dada o prometida; por tormento, actos depravados o brutal ferocidad **o se derive de un hecho de tránsito provocado de manera intencional.**

...

ARTÍCULO 426.- Comete el delito de extorsión al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer, o tolerar algo con ánimo de lucro, o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, u obteniéndolo para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, a la identidad profesional o la imagen profesional, en contra de una persona o personas, se le impondrá una sanción de diez a quince años de prisión y de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Además de las penas señaladas en este artículo, se impondrá una sanción de ocho a veinte años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando en la Comisión del Delito:

IX. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción; o el sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica, para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero



provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de la acción.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones, de Tampico, Recinto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 30 de octubre del año dos mil veinticinco.

**““POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

Hoja de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 295 y se adiciona una fracción IX del artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de simulación de accidentes con fines delictivos. Firmado el 30 de octubre de 2025. Presentado por Dip. Gerardo Peña Flores.